

AVISO No 43

03 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HUBER DUCUARA LOPEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0228 del 27 de Enero de 2022

Persona a notificar: **HUBER DUCUARA LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CRA 17 # 17 - 00**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 03 de Febrero de 2022

Señor (a):

HUBER DUCUARA LOPEZ

Dirección: **CRA 17 # 17 - 00**

Cel: 312 768 5774

Matricula No.25510

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 43 RES- PQRDS 0228 del 27 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 43** RES- PQRDS 0228 del 27 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 25510”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0228
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 25510

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es heredero del predio ubicado en **BARRIO ALAMBRA MZ C CASA 13** identificado con **Matrícula No.25510**, que la vivienda en mención fue arrendada por su señora madre la cual falleció, informa que al levantar la sucesión se dieron cuenta que EPA ESP dejó acumular las facturas por el tiempo de 33 meses violando así el artículo 141 de la ley 142, por lo anterior solicita revisión de la matrícula ya que a la fecha se ha dejado acumular una deuda de 33 meses y no están en la obligación de cancelar las facturas que sean de tres meses.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB LA ALHAMBRA MZ C CS 13** identificado con **Matricula No.25510**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Mtce (\$2.100.735)**, correspondiente treinta y nueve (39) cuentas del servicio de Acueducto, treinta y siete (37) cuentas de los servicios de Alcantarillado y Aseo.

Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
Código	Descripción				
1	ACUEDUCTO	39	\$658.474	\$0	\$658.474
2	ALCANTARILLADO	37	\$582.404	\$0	\$582.404
7	ASEO	37	\$859.857	\$0	\$859.857

3. Que, en consecuencia de lo solicitado, la entidad ordenó la práctica de una visita de verificación al predio en mención, la cual se llevó a cabo el día 26 de enero de 2022 encontrando lo siguiente:

“SERVICIO DIRECTO. PREDIO OCUPADO. SURTE VIVIENDA DE 1 PISO SE LE INFORMA AL USUARIO QUE DEBE SOLICITAR LA INSTALACION DEL MEDIDOR YA QUE HACE 2 MESES LE ROBARON EL MEDIDOR. FIRMA HELEN DUCUARA LOPEZ”

4. de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 25510.**

5. Que, por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
- Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
6. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, no se aportó prueba alguna que el solicitante sea propietario del predio. **Matrícula 25510.**
7. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:
- “La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*
- a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
8. Que, ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 25510**, la Empresa generó órdenes de corte y/o suspensión del servicio, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Observación	Fecha asignación	Fecha Ejecución
			Código	Descripción			
604180,	6 INCUMPLIDA	641737,	16,	RECONEXION DEL SERVICIO	SE INCUMPLE POR ERROR EN LA GENERACION DE LA ODT , REPETIDA	2020-06-09 09:23:00	2021-01-14 00:00:00
392353,	3 LEGALIZADA	421885,	12,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE CON DISPOSITIVO	2019-01-16 16:27:00	2019-01-17 08:15:00
373105,	6 INCUMPLIDA	401022,	12,	CORTE DEL SERVICIO	NO PERMITE INGRESO	2018-11-13 17:09:22	2018-11-14 00:00:00
362579,	3 LEGALIZADA	389340,	16,	RECONEXION DEL SERVICIO	SE RETIRA DISPOSITIVO	2018-10-06 17:03:01	2018-10-06 08:36:00
360706,	3 LEGALIZADA	387250,	12,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE CON DISPOSITIVO	2018-10-03 17:40:54	2018-10-04 09:39:00
326335,	6 INCUMPLIDA	350261,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	USUARIO NO PERMITE	2018-08-08 08:15:04	2018-08-08 00:00:00
311657,	6 INCUMPLIDA	335102,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	NO PERMITE ENTRADA	2018-07-09 08:25:45	2018-07-09 00:00:00
296472,	3 LEGALIZADA	319296,	16,	RECONEXION DEL SERVICIO	SE RETIRA DISPOSITIVO	2018-06-07 17:34:14	2018-06-07 08:43:00
278199,	3 LEGALIZADA	300345,	12,	CORTE DEL SERVICIO	SE INSTALA DISPOSITIVO	2018-05-07 17:48:02	2018-05-08 11:20:00
248631,	6 INCUMPLIDA	269638,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	USUARIO NO PERMITE SUSPENDER	2018-03-05 18:49:13	2018-03-06 00:00:00
224336,	6 INCUMPLIDA	243773,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	USUARIO NO PERMITE	2018-01-10 18:14:34	2018-01-11 08:46:00
213602,	3 LEGALIZADA	232060,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	REINSTALACION DEL SERVICIO	2017-12-12 15:30:02	2017-12-13 06:30:00
212589,	3 LEGALIZADA	230816,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SE SUSPENDE INSTALANDO TAPON	2017-12-11 08:26:21	2017-12-11 11:20:00
199623,	3 LEGALIZADA	216610,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	RECONEXION DEL SERVICIO RETIRANDO DISPOSITIVO	2017-11-09 14:47:09	2017-11-10 04:10:00
198376,	3 LEGALIZADA	215303,	12,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO	2017-11-07 18:09:09	2017-11-08 10:02:00
146855,	3 LEGALIZADA	159939,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SE SUSPENDE INSTALANDO TAPON	2017-08-08 09:03:00	2017-08-08 12:10:00
134738,	3 LEGALIZADA	147102,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	REINSTALACION DEL SERVICIO	2017-07-14 17:01:23	2017-07-15 07:33:00
131723,	3 LEGALIZADA	143953,	15,	SUSPENSION DEL SERVICIO	SE SUSPENDE INSTALANDO TAPON	2017-07-11 08:11:56	2017-07-11 10:18:00
117259,	3 LEGALIZADA	128819,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	RECONEXION DEL SERVICIO RETIRANDO DIPOSITIVO	2017-06-12 09:08:56	2017-06-10 09:27:00
116121,	3 LEGALIZADA	127636,	12,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO	2017-06-08 08:19:22	2017-06-08 10:50:00
99030,	3 LEGALIZADA	109061,	14,	REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	reconexion del servicio del dia 19/04/2017	2017-05-09 13:16:34	2017-04-19 00:00:00
86388,	3 LEGALIZADA	95434,	12,	CORTE DEL SERVICIO	CORTE DEL SERVICIO INSTALANDO DISPOSITIVO	2017-04-20 13:39:29	2017-04-19 10:50:00
70624,	3 LEGALIZADA	78472,	12,	CORTE DEL SERVICIO	oportuno	2017-03-21 08:24:48	2017-03-21 10:15:00
66794,	3 LEGALIZADA	74552,	12,	CORTE DEL SERVICIO	se hace corte del servicio por falta de pago oportuno	2017-03-13 07:46:27	2017-03-13 10:52:00
55215,	3 LEGALIZADA	61284,	12,	CORTE DEL SERVICIO	se hace corte del servicio por falta de pago oportuno	2017-02-15 17:24:44	2017-02-15 09:35:00
15436,	3 LEGALIZADA	15254,	12,	CORTE DEL SERVICIO	se hace corte del servicio por falta de pago oportuno		0010-11-16

9. Que, la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si generó diferentes órdenes de suspensión del servicio, es de aclarar que el 09 de junio de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19. **Matrícula 25510.**

10. Que, en conclusión, se encuentra que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa ya que el 09 de junio de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a lo decretado por el Gobierno Nacional. **Matrícula 25510.**

11. Que, existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

“Artículo 34. *Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. *El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;*

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.”

12. Que, dado lo anterior se ofrecerá al peticionario la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 25510.**
13. Que, el usuario también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, para que previo cumplimiento de requisitos tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 25510.**
14. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
15. Que, la conexión directa implica que el predio cuenta con la prestación del servicio, pero no tiene un aparato de medición que permita medir los consumos reales que tiene el inmueble. **Matrícula 25510.**
16. Que dado lo anterior, se informará a la peticionaria que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un **PLAZO MÁXIMO DE UN MES** so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 25510.**
17. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 25510.**

18. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 25510.**
19. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **URB LA ALHAMBRA MZ C CS 13** identificado con **Matrícula No.25510** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 25510.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 25510.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **HUBER DUCUARA LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de enero de Dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP